

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca de Colombia S.A.
Demandado	Juan Camilo Betancur Ospina
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01232- 00
Decisión	Incorpora - ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora notificación por aviso enviada al demandado **Juan Camilo Betancur Ospina**, en la dirección autorizada y con resultado positivo, la cual será tenida en cuenta, ya que cumple a cabalidad con el arículo 292 del Código General del Proceso.

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado **Juan Camilo Betancur Ospina**, fue notificado por aviso el 16 de febrero de 2022, quien dentro del término de traslado no presento oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$2.548.000,00, equivalentes al 7.5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **Itaú Corpbanca de Colombia S.A.** y en contra de **Juan Camilo Betancur Ospina**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$2.548.000,00, (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c81c8c6b1dfdfef61a282953add17f433200d40f2b9f62360a3805ddb7402bd

Documento generado en 07/03/2022 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica